



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00284-00.

El implorante, a través de su endosatario en procuración, ha allegado al plenario los soportes concernientes a la notificación personal, desarrollada en la dirección física del encartado PAVA MIRANDA.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en tanto que jamás se comprobó, de manera fehaciente, que hubieran sido enviados y provistos varios de los soportes a que había lugar, esto es los anexos acercados con el escrito genitor y el pertinente auto, siendo que nunca se aportaron las copias cotejadas de esos documentos, sino solamente la atinente a la demanda.

Ante ese panorama, **se requiere al proponente**, a fin de que **enmiende la falencia enrostrada y despliegue nuevamente el enteramiento personal del aludido pretendido. Igualmente, ejecutará la comunicación personal de la convocada AVIRAMA DE HERRERA**. Con ese objeto, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Finalmente, **se pone en conocimiento**, con los propósitos de rigor, la respuesta brindada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, frente a la figura precautoria decretada en su momento.

Empero, en el aducido contexto, es menester que a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe un mensaje de datos** ante dicha organización¹, precisando que la cautela impuesta **no cubija los rubros devengados por el respectivo reclamado como contratista**, sino los conceptos que perciba en el marco de una relación laboral. Así, la enunciada entidad debe acogerse a lo realmente dictaminado.

¹. judicialquindio@sena.edu.co; y, servicioalciudadano@sena.edu.co

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 5 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68ce1fd8fe039f59d3ac0719c22d3f288710c8f955b0b01d93622f2d581e711d

Documento generado en 30/06/2022 11:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>